



RADICADO: 68001 40 03 013- 2023-091



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
SANTANDER**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde a este despacho decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, respecto del auto que rechazó la demanda de fecha 1º de junio de 2023

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado de la parte actora que, mediante auto de inadmisión, se requirió a la parte actora para "... allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 No. 7 y 621 del C. del P"; que por auto del 01 de junio del 2023 el despacho rechaza la subsanación radicada, argumentando lo siguiente "... la parte actora GUARDÓ SILENCIO Y NO CUMPLIÓ CON DICHO REQUERIMIENTO", circunstancia que no corresponde a la realidad, en razón a que desde el momento mismo de la radicación de la demanda, y en el escrito integrado de la subsanación de misma, ha manifestado que la parte demandante no ha podido anexar el acta agotando requisito de procedibilidad en razón a que de conformidad con el artículo 621 CGP bajo la gravedad de juramento DECLARO QUE NO CONOZCO EL DOMICILIO, EL LUGAR DE HABITACIÓN O EL LUGAR DE TRABAJO DEL DEMANDADO."

Argumenta su inconformidad en la ley 2220 de 2022 “por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones” en su artículo 67 en el parágrafo 2. Dice que “podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública”

En el presente caso, el apoderado de la parte actora sostiene que su cliente ha declarado bajo juramento no conocer el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado. Esta declaración se ajusta a lo establecido en la norma mencionada, la cual establece que tal manifestación bajo la gravedad de juramento suple el requisito de procedibilidad de la conciliación.

Se observa que efectivamente le asiste razón a la inconforme, pues la norma es clara cuando advierte que tal manifestación bajo la gravedad de juramento suple este requisito de procedibilidad.

Entonces frente a lo expuesto anteriormente se revocará el auto censurado y revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, promovida por **MOISES CASTELLANOS**, se observa que cumple con los requisitos legales para estos eventos, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos 377, 390 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto censurado de fecha primero (1º) de junio de 2023 por lo expuesto y en consecuencia ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA - RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, promovida por **MOISES CASTELLANOS**, contra el señor **PIO MARTINEZ LARROTA**, y tramitarla conforme a los

artículos 377, 390, y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: Del libelo y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** al demandado, para que en el término de **DIEZ (10) días** siguientes a la notificación personal de este proveído, de contestación a la demanda y así ejerzan su derecho de defensa, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado **PIO MARTINEZ LARROTA**, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, realizando la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA que por Secretaría se ingrese el proceso al TYBA y se dejen las constancias de rigor.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Delgado', is written over two parallel diagonal lines that serve as a guide.

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ